



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Se considera ejercicio de la profesión en Ciencia Política y Relaciones Internacionales toda actividad teórica o práctica, de índole investigativa, académica y/o técnica, desde lo político, organizativo, jurídico, de gestión y planificación de la realidad política y social, pública o privada que requiera la capacitación que el Licenciado en Ciencia Política y/o Licenciado en Relaciones Internacionales y sus orientaciones otorga.

Artículo 2: En el ámbito de la provincia de Buenos Aires el ejercicio profesional del Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales queda sujeto a lo establecido en la presente Ley, su reglamentación, el Estatuto del Colegio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

Artículo 3: Serán incumbencias propias de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales:

- a) El asesoramiento, planificación, dirección técnica, desarrollo y evaluación de servicios sociales, administraciones y servicios públicos, planes, programas y proyectos de desarrollo local y social;
- b) La elaboración de informes técnicos y de gestión en materias propias de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- c) La docencia en todos los niveles del sistema educativo, en materias y asignaturas de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- d) El diseño, elaboración, gestión, análisis y evaluación de las políticas públicas e investigaciones de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) La consultoría y el asesoramiento de organizaciones públicas y privadas en programas y proyectos de cambio organizativo y cultural, gestión estratégica, formación y gestión de calidad;
- f) La realización de diagnósticos y asesoramiento sobre las interacciones entre las naciones, conjunto de naciones e instituciones supranacionales;
- g) Los análisis políticos y los estudios de opinión pública;
- h) La participación en el planeamiento, implementación de las campañas electorales;
- i) La evaluación e interpretación de los discursos políticos.

Artículo 4: Se encuentran autorizados para el ejercicio profesional de Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, en cualquiera de sus orientaciones específicas, previa obtención de la matrícula de acuerdo a la presente Ley, las personas que obtengan el título habilitante de las siguientes instituciones:

- a) Universidades Argentinas públicas o privadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.
- b) Universidades extranjeras cuando hubiesen sido legalmente revalidados por las universidades nacionales o radicadas en la provincia de Buenos Aires.
- c) Estar matriculado en el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

Creación del Colegio Profesional

Artículo 5: Créase el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires como entidad de derecho público no estatal, autárquica y dotada de personería jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, según el carácter, derechos y obligaciones establecidas en la presente.

Artículo 6: El Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires tiene como objetivos esenciales, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales;
- b) Ejercer la representación exclusiva de la profesión del graduado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, velando por la defensa de los intereses de los mismos, asegurando la igualdad de derechos y deberes en el ejercicio profesional;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Impulsar la cooperación científica y profesional entre los investigadores, docentes y especialistas en la materia;
- d) Incentivar la formación continua y el perfeccionamiento profesional y docente de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales;
- e) Fomentar ante la Administración Pública y las entidades privadas la actividad profesional de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales;
- f) Divulgar las actividades de sus miembros en el país y en el extranjero;
- g) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- h) Jerarquizar el ejercicio de la profesión;
- i) Dictar el Código de Ética Profesional;
- j) Elegir sus propias autoridades y dictar su Reglamento Interno;
- k) Fijar el presupuesto de gastos y recursos y cuidar los bienes que formen su patrimonio;

Artículo 7: El Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula;
- b) Organizar un Padrón General de Graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales matriculados de la provincia de Buenos Aires;
- c) Aplicar la función disciplinaria en el orden profesional e interno;
- d) Elaborar y hacer cumplir en el marco de las leyes, las normas éticas relativas al ejercicio profesional;
- e) Mantener contacto con las universidades, públicas y privadas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los futuros politólogos;
- f) Organizar actividades y servicios de interés para los graduados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, estableciendo los medios necesarios para su sostenimiento económico;
- g) Participar en los Consejos, Jurados, Comisiones y Órganos Consultivos de la Administración Pública a requerimiento de estas, en materias de competencia de la profesión;
- h) Facilitar a los Tribunales conforme a las leyes, la relación de los graduados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*
Derechos y Obligaciones

Artículo 8: Son derechos de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

- a) Ejercer libremente su profesión de acuerdo a las normas establecidas;
- b) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley;
- c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que solo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con la debida autorización del autor;
- d) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial, que no hayan sido declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo
- e) Perfeccionar su capacitación profesional
- f) Solicitar convocatoria a Asambleas en la forma establecida en la presente Ley
- g) Recibir protección del Colegio respecto a los derechos de propiedad intelectual derivados del ejercicio de la profesión

Artículo 9: Son deberes de los politólogos, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires y la legislación correspondiente.
- b) Cumplir las normas de ética profesional que sancione el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires;
- c) Guardar el secreto profesional.
- d) El pago de los aportes, derechos, cuotas de cualquier naturaleza que fijen las autoridades competentes o los directorios para el sostenimiento de los fines del Colegio
- e) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión
- f) Prestar colaboración voluntaria en casos que le sean solicitado por las autoridades públicas o del Colegio, por razones de interés comunitario.

CAPÍTULO III

Matriculación

Artículo 10: La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio como autoridad de aplicación, confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencia Política y de Licenciado en Relaciones Internacionales en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 11: Serán matriculados aquellos que:

- a) Soliciten el ingreso y abonen las sumas que correspondan;
- b) Acrediten identidad personal;
- c) Posean título habilitante de Licenciado en Ciencia Política y/o Licenciado en Relaciones Internacionales
- d) Declaren bajo juramento no estar comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la presente y en otras normativas;
- e) Desarrollen sus actividades profesionales en la provincia de Buenos Aires;
- f) No incurran en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula establecidas en la presente Ley
- g) Presten juramento profesional.

Artículo 12: El solicitante presentará su petición de incorporación en el Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires ante la Comisión Directiva, quien resolverá sobre la aceptación o denegación de las solicitudes, luego de verificar si el profesional peticionante reúne los requisitos exigidos, dentro de un plazo no mayor a los quince (15) días desde la presentación de la solicitud.

Artículo 13: Las decisiones de denegación de inscripción o reinscripción en la matrícula deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Directiva.

Artículo 14: La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, prescripción legal o sanción aplicada por sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 15: El matriculado deberá abonar periódicamente el monto del derecho de ejercicio profesional que fije la Asamblea General dentro del plazo y en las condiciones que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 16: La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante tres (3) períodos consecutivos facultará a la Comisión Directiva para suspender la matrícula al deudor, sin perjuicio de conseguir por vía judicial su cobro.

CAPÍTULO IV

Modos del ejercicio profesional



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 17: El ejercicio de la profesión del Licenciado en Ciencia Política y/o del Licenciado en Relaciones Internacionales deberá llevarse a cabo siempre mediante la prestación de un servicio, como persona de existencia visible, estando debidamente habilitada y bajo responsabilidad de su sola firma, desarrollando su actividad.

Artículo 18: El desempeño de los cargos será de carácter honorario.

CAPÍTULO V

Autoridades y Órganos de Gobierno

Artículo 19: El gobierno del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales será ejercido por:

- a) Asamblea General de Profesionales
- b) Comisión Directiva
- c) Comisión Revisora de Cuentas
- d) Tribunal de Ética y Disciplina
- e) Junta Electoral

Asamblea General de Profesionales

Artículo 20: Composición. La Asamblea General de Profesionales es el máximo órgano del Colegio y se constituirá con la participación personal de todos los matriculados en el Colegio Profesional de Licenciados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires. Criterio amplio (Criterio restringido sería un número proporcional a los matriculados y elegidos por voto directo).

Artículo 21: Duración. Los miembros de la Asamblea General durarán (2) dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo, luego del cual no pueden ser elegidos para un nuevo mandato sino con el intervalo de 2 (dos) años.

Artículo 22: Atribuciones. Serán atribuciones de esta Asamblea:

- a) Establecer el Reglamento Interno del Colegio,
- b) Dictar el Código de Ética;
- c) Consideración de la Memoria y Balance Anual del año anterior;
- d) Sancionar el Presupuesto de Gastos y Recursos para el siguiente ejercicio;
- e) Fijar el monto de las cuotas y derechos de matrícula, pudiéndose actualizar según los criterios que se establezcan
- f) Aprobar las actas de las reuniones
- g) Solicitar informes a la Comisión Directiva, y la Comisión Revisora de Cuentas, al Tribunal de Ética, y a la Junta Electoral

Artículo 23: Quórum. La Asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24: Resoluciones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, excepto los casos que sean estipulados mediante en Reglamento Interno.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
Comisión Directiva



Artículo 25: Funciones. La Comisión Directiva tendrá a su cargo el gobierno, la administración y la representación legal del Colegio.

Artículo 26: Composición. La Comisión Directiva estará integrada por quince (15) miembros, los cuales serán elegidos por votación directa y secreta.

Artículo 27: Duración. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo, luego del cual no pueden ser elegidos para un nuevo mandato sino con el intervalo de 2 (dos) años.

Artículo 28: Requisitos. Podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva aquellos profesionales que tengan una antigüedad de dos (2) años en la matriculación del Colegio, sin estar bajo apercibimiento o sanción disciplinaria al momento de la elección.

Artículo 29: Atribuciones. La Comisión Directiva es el órgano permanente del Colegio y le corresponde:

- a) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria y el Balance General del año anterior
- c) Recaudar la cuota anual que deben pagar los matriculados
- d) Elegir sus propias autoridades
- e) Regular el Padrón General de Graduados, resolviendo sobre la admisión o denegación de las solicitudes para la matriculación
- f) Realizar especializaciones, cursos de perfeccionamiento, y otras actividades sociales y culturales
- g) Aprobar la constitución de Comisiones de Trabajo
- h) Comunicar las decisiones y resoluciones que emanen de cualquier Órgano del Colegio Profesional de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Artículo 30. Elección de cargos. En su primer reunión ordinaria la Comisión Directiva elegirá entre sus miembros a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero y un (1) Protesorero. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 31. Función. Será su función la tarea de control y auditoría de la administración de los fondos del Colegio, debiendo emitir un dictamen anual.

Artículo 32. Composición. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares, y tres (3) suplentes.

Artículo 33. Duración. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos por un período inmediato siguiente.

Tribunal de Ética y Disciplina



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 34. Función. El Tribunal de Ética y Disciplina estará facultado para investigar, analizar y juzgar los casos de faltas o infracciones cometidas por los Licenciados en Ciencia Política y/o Relaciones Internacionales en el ejercicio de la profesión; los de conducta que afecten el decoro de la misma, y en todos aquellos casos que se haya violado un principio de ética profesional.

Artículo 35. Composición. Se compondrá de 7 (siete) miembros elegidos por la Asamblea General de Profesionales. Tendrán un Presidente y un Secretario elegidos anualmente entre sus miembros titulares.

Artículo 36. Requisitos. Se requiere estar matriculado con una antigüedad de tres (3) años. Durarán en sus funciones cuatro (4) años, siendo necesario un intervalo de cuatro (4) años para ser elegidos nuevamente.

Artículo 37. Incompatibilidades. El desempeño de las funciones de Juez de este Tribunal es incompatible con cualquier otro dentro del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencia Política y/o Relaciones Internacionales.

Artículo 38. Recusación. Los miembros del Tribunal podrán excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los Jueces del Poder Judicial.

Artículo 39. Quórum. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 40. Recursos del Colegio. Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Matrícula
- b) Cuota periódica que abonarán los matriculados
- c) Donaciones, Subsidios, Legados y Herencias
- d) Multas e Intereses
- e) Honorarios que perciba el Colegio por los servicios prestados
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41. La elección de las autoridades del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencia Política y/o Relaciones Internacionales de la provincia de Buenos Aires deberá velar por:

- a) Garantizar el derecho electoral de todos los matriculados e inscriptos en el Colegio que posean una antigüedad no menos a seis (6) meses en la matrícula previos al proceso electoral,
- b) Asegurar el voto universal, secreto y obligatorio,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Asegurar que la convocatoria a elecciones se haga conocer de la misma manera que para las Asambleas, exhibiendo el padrón con una antelación de treinta (30) días antes de la elección,
- d) Encomendar a la Junta Electoral la organización del Comicio.

Artículo 42. El Reglamento Interno establecerá los requisitos a los que deban sujetarse las agrupaciones que soliciten ser reconocidas.

Artículo 43. Una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros tendrá a su cargo la organización del comicio, la oficialización de las agrupaciones y listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos y la proclamación de los electos.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 44. Según la gravedad, la repetición y las circunstancias del incumplimiento del Colegiado variará la sanción, pudiendo ser las siguientes:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento público o privado
- c) Multas
- d) Suspensión de la matrícula
- e) Cancelación de la matrícula

El Licenciado sancionado no podrá ocupar cargos en los órganos directivos del Colegio mientras dure la sanción.

Artículo 45. De forma.-



CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ciencia Política, en tanto disciplina académica, adquiere autonomía recién a mediados del siglo XX, en comparación con otras ciencias como la Economía y el Derecho. Es decir, ella es una disciplina relativamente nueva que transita un proceso de autonomización que, como afirman los historiadores Neiburg y Plotkin, se asocia al desarrollo de demandas y necesidades de un Estado modernizado y burocratizado (2004); algo que aún continúa siendo una deuda parcialmente pendiente en el desarrollo disciplinar frente a las cada vez más complejas realidades nacionales.

El proceso de institucionalización de la Ciencia Política y su inserción y reconocimiento como disciplina autónoma por parte de las comunidades local e internacional se encuentran íntimamente ligados al desarrollo del pensamiento político, las ideologías y la filosofía política, así como también al surgimiento del moderno Estado capitalista.

El fuerte desarrollo que la profesión de Ciencia Política y de Relaciones Internacionales viene experimentando desde mediados del siglo XX, tanto en la demanda del mercado, de la sociedad, como así también por el crecimiento y expansión que el ámbito académico ha producido, comenzó a generar una cantidad destacada de profesionales universitarios que buscan sus propios espacios en el ejercicio de la profesión.

La necesidad imperiosa de crear un cuerpo que reciba por delegación del Estado el poder de policía sobre los matriculados se hace necesario para garantizar el pleno desarrollo de la ciencia política y las relaciones internacionales promoviendo la calidad científica y profesional mediante la cooperación interinstitucional aplicando altos niveles éticos y de responsabilidad social.

En la Argentina el primer intento de formalización de los estudios políticos data de la década del '20, con la creación de las licenciaturas en Servicio Consular y Servicio Diplomático, dependientes de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad del Litoral. En el año 1927 se crea en el ámbito de esa facultad, el Doctorado de Ciencias Políticas. La Universidad Nacional de Cuyo, en 1967, crea la Facultad de Ciencias Políticas. Con el surgimiento de las universidades privadas, producto de la reforma del sistema universitario impulsada durante el gobierno de Arturo Frondizi, la oferta académica se amplía y también allí comienzan a fundarse las carreras de ciencia política y relaciones in-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ternacionales. La Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina fue fundada en 1965 como escuela de posgrado y en 1972 se abrió el curso de Licenciatura en Ciencias Políticas. Paralelamente se crea la Carrera de Ciencia Política en la Universidad del Salvador. En esos años se formaron otras licenciaturas de ciencia política en universidades públicas y privadas.

A partir del retorno a la democracia, en 1983 se cumplió un anhelo largamente esperado por la Universidad de Buenos Aires: la creación de una carrera de ciencia política, que en un primer momento, en 1985, existió como "carrera de ciencias políticas", dependiente del rectorado. Con la creación de la Facultad de Ciencias Sociales, desde el año 1988 pasó a integrar esa unidad académica, y al año siguiente se le cambió el nombre por el de "Carrera de Ciencia Política". En los últimos años, con la proliferación de universidades públicas en el conurbano bonaerense y en varias provincias, además de una cantidad considerable de instituciones privadas, se crearon nuevas carreras de ciencia política y posgrados de diversa categoría, diplomaturas, maestrías y doctorados, en todo el país. Actualmente existen en Argentina más de una treintena de programas de grado y de posgrado en ciencia política y relaciones internacionales.

No solamente la UBA, la UCA, USAL, cuentan con ofertas de carreras de grado, sino que la Unsam (Universidad de San Martín), UNTREF (Universidad de Tres de Febrero), la UCALP, la Universidad Nacional de Mar del Plata, entre otras, ofrecen Licenciaturas en Ciencia Política actualmente, por el sostenido interés y crecimiento que ha tenido esta profesión, incluida la Provincia de Buenos Aires.

La inexistencia de un Colegio Profesional, o entidad que reúna obligatoriamente al conjunto de los graduados en ciencia política -desde 1982 se constituyó la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) afiliada a la Asociación Internacional de Ciencia Política- hace difícil determinar la cantidad de politólogos, pero podemos estimar que son varios miles distribuidos por todo el país (sólo en la UBA hay alrededor de 2000 graduados). La ciencia política en Argentina se ha desarrollado no sólo en las universidades, sino también a través de institutos de investigación de proyección latinoamericana, como FLACSO, CEDES y CLACSO, y su producción académica se puede compilar en numerosas publicaciones periódicas de ciencia política que se han editado en las últimas décadas. También desde hace ocho años se creó ANAP que es la Asociación Nacional de Politólogos, que reúne no solo a graduados sino también a estudiantes de Ciencia Política, con sedes en las Provincias, incluida Buenos Aires, y la ciudad de La Plata, lo que hace evidente la jerarquización que se pretende dar y es en ese sentido el impulso que se pretende con la presente iniciativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Si bien la Ciencia Política es una disciplina joven, en los últimos años ha tenido un crecimiento importante de la matrícula universitaria y una mayor diversificación de los ámbitos de desarrollo profesional. Por lo tanto, cada vez es más imperiosa la necesidad de contar con una entidad que promueva la defensa de los intereses de los graduados, asegure la delimitación de incumbencias y contribuya a prestigiar el desarrollo profesional.

En este sentido, este proyecto de ley propicia la creación de un Colegio Profesional de Graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales con el objetivo de regular el ejercicio de las funciones públicas delegadas sobre el control de la matrícula y las facultades disciplinarias de los egresados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Algunas de las funciones y beneficios que se logran a través de un Colegio Profesional se podrían enumerar en:

- A. Promover el desarrollo de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales, así como de las disciplinas vinculadas a ella.
- B. Promover la superación integral de sus miembros.
- C. Fomentar actividades de interés nacional, así como estimular las investigaciones de carácter profesional.
- D. Velar por el cumplimiento de los principios éticos y legales en el ejercicio de la profesión.
- E. Defender y proteger los derechos de sus miembros, así como fortalecer la solidaridad entre sus asociados.
- F. Crear Comisiones de estudio sobre asuntos y problemas nacionales e internacionales y divulgar sus resultados.
- G. Pronunciarse sobre aquellos problemas de interés nacional relacionados con los objetivos y actividades profesionales del Colegio.
- H. Promover el intercambio científico entre sus miembros y de estos con otros profesionales del país y del extranjero.
- I. Cooperar con las Universidades y centros de educación superior en el desarrollo de las Ciencias Políticas y relaciones Internacionales y disciplinas a fines.
- J. Brindar asesoramiento a organizaciones, instituciones y entidades privadas que así lo soliciten.

El profesional en ciencias política se ocupa del Estado, de la vida pública, del gobierno y los asuntos y problemas que inciden en la ahora denominada nueva esfera pública política. No debe perder de vista al Estado, visto como la sociedad políticamente organizada en un territorio dado, pero tampoco debe prescindir de la óptica internacional derivada de la era de la globalización, la cual ha derrumbado fronteras de todo tipo entre los estados y ha provocado la redefinición del concepto clásico de soberanía y autarquía estatal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los Colegios Profesionales son entidades de derecho público no estatal cuyo fin es el gobierno de las cuestiones atinentes a las profesiones universitarias. La funcionalidad de sus actividades, alcances, fines y organización se encuentran sujetos a la ley de creación de dicho ente. Por lo tanto, la creación de un Colegio Profesionales en Ciencia Política y Relaciones Internacionales constituye el instrumento adecuado para regular el ejercicio, la defensa y la promoción de la profesión.

El presente texto legal establece las disposiciones generales entre las cuales se destacan los requisitos para ejercer la profesión, los derechos y los deberes de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales. La determinación de las incumbencias de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales representa un avance en la lucha por diferenciar de las intervenciones de otras disciplinas como la sociología, la economía, el derecho y los análisis periodísticos.

En síntesis, el marco normativo propuesto satisface la necesidad de contar con una entidad para regular la actividad profesional de los graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, con el objetivo de colaborar en la inserción profesional, de velar por la conducta ética de los egresados, de garantizar el correcto ejercicio y de combatir el ejercicio ilegal y fundamentalmente, de consolidar la profesión en beneficio de los graduados, los potenciales usuarios y la población en general.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de ley.


CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.